



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00728-00

**DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES –
FENALCO VALLE SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**

DEMANDADO: NIYIRET VIASUS HIGUERA identificada con c. c. No.
52.529.649

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente o cualquier otro emolumento que devengue la parte demandada **NIYIRET VIASUS HIGUERA**, en virtud de la relación laboral que tiene como empleada de LABORATORIA MEDICAL, sin perjuicio de que la misma no se acate, en virtud a las disposiciones legales y Jurisprudenciales que existieren sobre el particular. Ofíciase al pagador de dicha sociedad para que proceda de conformidad. Limítese la medida a la suma de \$5.423.000,00.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **NIYIRET VIASUS HIGUERA**, en las cuentas corrientes, de ahorro, y demás depósitos bancarios, que tengan en las entidades señalados a en el folio que antecede.

Ofíciase a las entidades financieras, e inclúyase en los oficios petitorios la identificación de los demandados. De ser el caso, téngase en cuenta el monto de inembargabilidad que para las cuentas de ahorro hace alusión el Art. 2 del Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y circular 053 de octubre 10 del año 2005. Limítese a la suma de \$5.423.000.00.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 003
Fijado hoy veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) a la
hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria